

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Cinco (05) de abril de dos mil trece (2013)

REFERENCIA : ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE : JOHANA ALEXANDRA GARCIA ALVAREZ
C.C 1.128.402.897
ACCIONADO : COLPENSIONES
RADICADO : 33-2013-00200

ASUNTO: COMUNICA EXISTENCIA TUTELA- REQUERIMIENTO PREVIO INCIDENTE DE DESACATO

En escrito precedente, **JOHANA ALEXANDRA GARCIA ALVAREZ**, solicita en los términos de los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, iniciar en contra del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, incidente por desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de la conducta omisiva frente al fallo de tutela proferido el día catorce (14) de Marzo de dos mil trece (2013).

Este Despacho en sentencia de primera instancia, protegió en favor de **JOHANA ALEXANDRA GARCIA ALVAREZ**, el derecho fundamental de petición, en la cual se ordena:

“PRIMERO: TUTELAR en favor de la señora Johana Alexandra García Álvarez, quien actúa como agente oficiosa de su señor padre, RAÚL HERNANDO GARCÍA CORREA, identificado con cédula no. 71.612.412, los derechos fundamentales invocados en la acción de tutela; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES, que en un término de cuarenta y ocho (48) contadas a partir de la notificación de la presente providencia, inicie el trámite pertinente y conducente para el reconocimiento y pago de incapacidad laboral al señor RAÚL HERNANDO GARCÍA CORREA, notificando oportuna y debidamente al accionante sobre dicha decisión. TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes, en forma personal o por cualquier otro medio expedito”.

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado adoptará directamente todas las

medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”

En consecuencia se ordena **REQUERIR** mediante oficio a la **AFP COLPENSIONES**, para que en el término de **VEINTE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del recibo del presente requerimiento sobre el cual recae la solicitud de **JOHANA ALEXANDRA GARCIA ALVAREZ**, proceda dar cumplimiento a cabalidad del fallo de tutela proferido por este Despacho el día catorce (14) de marzo de dos mil trece (2013), so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

**JAIME ALBERTO RESTREPO SALDARRIAGA
JUEZ**

JEM.

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 9 de ABRIL de 2013 Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ KENNY DIAZ MONTOYA Secretario</p>
